

# **SESIÓN ORDINARIA**

**N.º 17-2014**

**20 de marzo de 2014**

***San José, Costa Rica***

**SESIÓN ORDINARIA N.º 17-2014**

Acta de la sesión ordinaria número diecisiete-dos mil catorce, celebrada por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, el jueves veinte de marzo de dos mil catorce, a partir de las catorce horas. Asisten los siguientes miembros: Grettel López Castro, quien preside; Sylvia Saborío Alvarado; Edgar Gutiérrez López, Pablo Sauma Fiatt y Adriana Garrido Quesada, así como los señores (as): Rodolfo González Blanco, Gerente General; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación; Rodolfo González López, Auditor Interno a.i. y Alfredo Cordero Chinchilla, Secretario de la Junta Directiva.

*Se deja constancia que la sesión inicia con la única presencia de los señores (as) miembros de la Junta Directiva y el Secretario de la Junta Directiva.*

**ARTÍCULO 1. Constancia de inasistencia y participación mediante video conferencia.**

*Se deja constancia que el señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, no asiste en esta oportunidad, toda vez que se encuentra de vacaciones.*

*En ausencia del Regulador General, comparece en este acto la señora Grettel López Castro, en su condición de Reguladora General Adjunta, según el acuerdo que consta en el artículo segundo del acta de la sesión ordinaria número ciento sesenta y uno, celebrada por el Consejo de Gobierno el 20 de agosto del dos mil trece, publicado en La Gaceta 211 del 1 de noviembre del 2013, nombramiento que quedó ratificado por la Asamblea Legislativa en la sesión ordinaria número 69, celebrada el 19 de setiembre de 2013, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, nombramiento que a la fecha se encuentra vigente.*

De conformidad con el artículo 57 inciso a) sub inciso 6 e inciso b) sub inciso 3) de la misma ley, la señora Grettel López Castro, Reguladora General Adjunta, sustituye al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, durante sus ausencias temporales, por lo que en esta sesión asume la Presidencia de la Junta Directiva.

Por otra parte, se deja constancia que la señora Adriana Garrido Quesada participa en esta oportunidad, mediante el sistema video conferencia. Asimismo, el señor Luis Fernando Sequeira Solís, Auditor Interno, no asiste en esta ocasión por encontrarse incapacitado. En su lugar, participa el señor Rodolfo González López.

**ARTÍCULO 2. Aprobación del Orden del Día.**

La señora **Grettel López Castro** da lectura al Orden del Día de esta sesión y propone modificarlo, de manera que el punto resolutivo 6.1, pase como punto 8 de la agenda, en razón de que es un tema extenso que puede tomar una gran parte del tiempo de la sesión. Asimismo, en cuanto al punto 2 de la agenda, propone cambiar el orden consignado: continuar con el proceso de nombramiento del Miembro Titular del Consejo de la Sutel y, posteriormente, realizar la entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Analizados los planteamientos, los somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 01-17-2014**

Aprobar el Orden del Día de esta sesión, en el sentido de trasladar el punto resolutivo 6.1, como punto 8 de la agenda. Asimismo, modificar el orden del punto 2 de la agenda, de manera que se inicie con la “Continuación del proceso de nombramiento del Miembro Titular del Consejo de la Sutel” y, posteriormente, realizar la “Entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez”. A la letra, el Orden del Día ajustado dice:

1. *Aprobación del Orden del Día.*
2. *Continuación del proceso de nombramiento del Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.*
3. *Aprobación de las actas de las sesiones 14-2014, 15-2014 y 16-2014.*
4. *Asuntos de los Miembros de la Junta Directiva.*
5. *Asuntos del Regulador General.*
6. *Asuntos resolutivos.*
  - 6.1 *Apertura de procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestador en el pago del canon:*
    - *Expedientes OT-350-2013, OT-351-2013, OT-352-2013, OT-353-2013, OT-359-2013, OT-360-2013 y OT-361-2013. Oficio 351-DAF-2014 del 28 de febrero de 2014.*
    - *Expediente OT-17-2014. Oficio 401-DAF-2014 del 11 de marzo de 2014.*
    - *Expediente OT-07-2014. Oficio 419-DAF-2014 del 11 de marzo de 2014.*
    - *Expediente OT-22-2014. Oficio 406-DAF-2014 del 11 de marzo de 2014.*
    - *Expediente OT-18-2014. Oficio 403-DAF-2014 del 11 de marzo de 2014.*
7. *Asuntos relacionados con el Centro de Desarrollo de la Regulación.*
  - 7.1 *Informe de avance del Modelo de ajuste ordinario de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús. (Cumplimiento del acuerdo 02-88-2012). Oficio 35-CDR-2014 del 12 de marzo de 2014.*
  - 7.2 *Presentación del Informe de Gestión del Centro de Desarrollo de la Regulación.*
8. *Solicitud de audiencia a la Junta Directiva por parte de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica (CANARA). Oficio de fecha 4 de marzo de 2014.*
9. *Criterio sobre la propuesta de Norma técnica denominada “Planeación, operación y acceso, al sistema eléctrico nacional” AR-NT-POASEN, expediente OT-370-2013. Oficios 193-DGAJR-2014 del 14 de marzo de 2014 y 0021-CAHMNE-2014 del 3 de marzo de 2014.*
10. *Asuntos Informativos.*
  - 10.1 *Información referente al Reglamento de las sanciones establecidas en la Ley 7593. Oficio 178-DGAJR-2014 del 11 de marzo de 2014.*
  - 10.2 *Oficio 01394-SUTEL-CS-2014 del 6 de marzo de 2014, mediante el cual se adjunta nota DFOE-SD-0420, por cuyo medio la Contraloría General de la República concede prórroga para la aprobación del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*

- 10.3 *Respuesta al oficio GG-1009-14 del 27 de febrero de 2014, en torno al Proyecto de Ley sobre extinción de dominio, que se tramita en el expediente legislativo 18.964. Oficio 209-RG-2014 del 13 de marzo de 2014.*
- 10.4 *Informe de la Contraloría de Servicios 2013 de la ARESEP. Oficio 184-RG-2014 del 6 de marzo de 2014.*
- 10.5 *Nombramiento de dos funcionarios de SUTEL, para que sean parte del equipo de trabajo que preparará los términos de referencia para la contratación de los estudios de pre factibilidad y factibilidad para la ubicación de las instalaciones físicas de la ARESEP. Oficio 01571-SUTEL-SCS-2014 del 17 de marzo de 2014.*
- 10.6 *Audiencia pública para exponer la propuesta del "Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", el 25 de marzo de 2014. Expediente OT-355-2013. Oficio 0803-DGAU-2014 del 14 de marzo del 2014.*
- 10.7 *Audiencia pública para exponer la propuesta de Reglamento de "Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario e hidrantes, AR-PSAYA-2013", el 26 de marzo de 2014. Oficio 0804-DGAU-2014 del 14 de marzo de 2014.*

### **ARTÍCULO 3. Continuación del proceso de nombramiento del Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

*A partir de las catorce horas y quince minutos se retira el Secretario de Junta Directiva y la Junta Directiva continúa sesionando de forma privada.*

La señora **Grettel López Castro** reanuda la sesión e indica que luego de analizado el tema objeto de este artículo, somete a votación la propuesta de revocar el acuerdo 02-85-2013 del 2 de diciembre de 2013 y el numeral 2 del acuerdo 02-90-2013 del 19 de diciembre del 2013, tomados en las sesiones 85-2013 y 90-2013, respectivamente. La Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter firme:

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que después de la reforma a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593, efectuada mediante la Ley No 8660 del 8 de agosto de 2008, se otorgó a esta Junta Directiva la facultad de nombrar a los miembros titulares y al suplente del Consejo de la Sutel, siguiendo para ello el procedimiento que sigue:

#### **Artículo 61.- Integración**

*La Superintendencia de Telecomunicaciones estará a cargo de un Consejo que estará integrado por tres miembros propietarios. De entre sus miembros le corresponderá al presidente la representación judicial y extrajudicial de la Superintendencia, para lo cual tendrá facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma; así como ejercer las facultades de organización y coordinación del funcionamiento de la entidad que le asigne el Consejo. Para suplir las ausencias temporales se nombrará a un suplente.*

*Los miembros serán seleccionados por idoneidad comprobada, mediante concurso público de antecedentes.*

*Los miembros titulares y el suplente del Consejo, serán nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos, por mayoría de al menos cuatro votos, por períodos de cinco años, los cuales ejercerán sus cargos a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de Aresep.*

*Los miembros titulares y el suplente del Consejo podrán ser removidos en cualquier momento, por la Junta Directiva por igual número de votos requeridos para su nombramiento, si en el procedimiento ordinario iniciado al efecto, se determinare que han dejado de cumplir con los requisitos necesarios para su nombramiento, que han incurrido en alguna causa de impedimento, de incompatibilidad o por incumplimiento grave en el ejercicio de sus funciones.*

*La Junta Directiva de la Aresep una vez que haya nombrado a los miembros, titulares y al suplente del Consejo de Sutel, enviará todos los expedientes a la Asamblea Legislativa, la cual dispondrá de un plazo de 30 días para objetar los nombramientos. Si en ese lapso no se produjere objeción, se tendrán por ratificados. En caso de objeción, la Junta Directiva sustituirá al miembro del Consejo objetado y el nuevo designado será objeto del mismo procedimiento.*

- II. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593, la Autoridad Reguladora promovió el concurso público 17-2013 para el nombramiento de Miembro del Consejo de Sutel, titular y suplente, ante el vencimiento del plazo de los nombramientos de los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo, respectivamente.
- III. Que el señor Ennio Rodríguez Céspedes presentó su oferta en dicho concurso, a la cual adjuntó declaración jurada, fechada 5 de agosto de 2013, en la que indicó que *“He leído en su totalidad los artículos 50, 63 y 64 de la Ley 7593 así como los nombres de los miembros que conforman (ron) la Junta Directiva de la ARESEP y no me alcanza la prohibición establecida en el artículo 50 ni ninguno de los impedimentos e incompatibilidades establecidos en los artículos 63 y 64 para el nombramiento(...).”* (folio 734 del expediente del concurso 17-2013 Miembro del Consejo de Sutel- Titular y Suplente).
- IV. Que luego de llevar a cabo el concurso público correspondiente, la Junta Directiva en la sesión extraordinaria 85-2013, del 2 de diciembre del 2013, acordó:
  1. *Nombrar al señor Ennio A. Rodríguez Céspedes, cédula 1-413-983, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco años, a partir del 6 de enero del 2014.*
  2. *Trasladar a la Asamblea Legislativa el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.*
- V. Que mediante el oficio 809-SJD-2013, del 3 de diciembre de 2013, la Secretaría de Junta Directiva comunicó al Directorio de la Asamblea Legislativa el acuerdo indicado en el punto anterior.

- VI.** Que mediante oficio CDR 089-2013 del 11 de diciembre de 2013, recibido en la Autoridad Reguladora el 12 de diciembre de 2013, la Diputada Carolina Delgado Ramírez, Presidenta de la Comisión Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa, solicitó criterio de la Autoridad Reguladora acerca de lo planteado por el Diputado Oviedo Guzmán, en cuanto a una posible incompatibilidad del señor Ennio Rodríguez Céspedes, al ser pariente del señor Antonio Álvarez Desanti, quien preside la empresa Bananera Calinda S.A., cédula jurídica 3-101-123943, concesionaria del derecho de uso de frecuencias utilizadas en el servicio de radiocomunicaciones.
- VII.** Que mediante oficio 959-RG-2013, del 12 de diciembre de 2013, el Regulador General solicitó a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), indicar si la empresa Bananera Calinda S.A. es sujeta de regulación por parte de la SUTEL, con el fin de atender el oficio CDR 089-2013 indicado en el punto anterior.
- VIII.** Que mediante oficio 6474-SUTEL-2013, del 16 de diciembre de 2013, la señora Maryleana Méndez Jiménez, Presidenta del Consejo de la SUTEL, señaló que: *“(...) la suscrita en su condición de Presidenta del Consejo, no tiene competencia o atribución para dar respuesta a su requerimiento. El Consejo es el órgano con competencia suficiente para evacuar su consulta. Como Presidenta del Consejo puedo convocar con urgencia una sesión extraordinaria para evacuar su consulta; no obstante, dos de los miembros del Consejo, uno propietario y otro suplente estarían eventualmente inhibidos del (sic) conocer el asunto dada su participación en el mismo proceso de selección que el señor Ennio Rodríguez Céspedes. (...) el otro miembro propietario, Gilberth Camacho se encuentra de vacaciones. Este último estará de regreso el día 19 de diciembre del 2013 (...)”*
- IX.** Que mediante oficio 966-RG-2013 del 16 de diciembre de 2013, el Regulador General remitió el criterio solicitado a la Comisión Especial de Nombramientos, anexando las certificaciones 17-SUTEL-2013 y 77-SUTEL-2013, así como los oficios 959-RG-2013 y 6474-SUTEL-2013.
- X.** Que siendo que los señores Diputados manifestaron que requerían una respuesta concreta sobre la posible incompatibilidad del señor Ennio Rodríguez Céspedes, mediante acuerdo 02-90-2013, la Junta Directiva dispuso en el numeral 2, lo siguiente:
- “(...)”*
2. *Retirar del Plenario de la Asamblea Legislativa el conocimiento de la ratificación del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, remitido por esta Junta Directiva mediante oficio 809-SJD-2013, del 3 de diciembre de 2013, hasta recibir la respuesta a la consulta que formulará la SUTEL, a la Procuraduría General de la República.(...)”*
- XI.** Que mediante el oficio DCDR-90-2013, la Diputada Carolina Delgado, en su condición de Presidenta de la Comisión Especial de Nombramientos de la Asamblea Legislativa, consultó a la Procuraduría General de la República *“(...) sobre el alcance del artículo 64.b de la Ley de la Autoridad Reguladora de Servicios Públicos. Específicamente, se requiere que se determine si, para efectos de la incompatibilidad allí prevista, debe considerarse que una persona jurídica privada, concesionaria de un derecho de uso de frecuencia radial, puede considerarse una entidad sujeta a la regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones. (...)”*

- XII.** Que mediante opinión jurídica OJ-002-2014, del 13 de enero del 2014, la Procuraduría General de la República emitió criterio sobre la consulta indicada en el considerando anterior y concluyó:

*“(...) Con fundamento en lo expuesto, debe entenderse que las personas concesionarias de frecuencias radiales, incluyendo las personas jurídicas de Derecho Privado, son entidades sujetas a las regulaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones para efectos de la incompatibilidad prevista en el artículo 64.b LARESEP (sic) (...)”.*

- XIII.** Que no obstante, existen pronunciamientos que difieren de la opinión de la Procuraduría General de la República y de la Superintendencia de Telecomunicaciones, como el oficio 142-RG-2014, dictamen emitido por el señor Robert Thomas Harvey, asesor del Despacho del Regulador General, el 17 de febrero de 2014 y el oficio (sin número) emitido por la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica, el 4 de marzo de 2014, los cuales generan dudas sobre si la condición de concesionario de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso no comercial, constituye una posible incompatibilidad para ejercer el cargo de miembro del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, al tenor de lo dispuesto en el artículo 64 inciso b) de la Ley 7593.

- XIV.** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 152 inciso 1) y 153 regula la figura de la revocación de los actos administrativos, de la siguiente manera:

*Artículo 152.-*

- 1. El acto administrativo podrá revocarse por razones de oportunidad, conveniencia o mérito, con las excepciones que contempla esta ley. (...)*

*Artículo 153.-*

- 1. La revocación podrá fundarse en la aparición de nuevas circunstancias de hecho, no existentes o no conocidas al momento de dictarse el acto originario.*
- 2. También podrá fundarse en una distinta valoración de las mismas circunstancias de hecho que dieron origen al acto, o del interés público afectado. (...)”*

- XV.** Que siendo que, al momento de acordar el nombramiento del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro titular del Consejo de la Sutel, esta Junta Directiva desconocía la posible incompatibilidad en la aplicación del artículo 64 inciso b) de la Ley 7593, constituyéndose ésta en una nueva circunstancia de hecho no conocida por esta Junta Directiva cuando se tomó dicho acuerdo, y considerando que remitir nuevamente el nombramiento del señor Rodríguez Céspedes a la Asamblea Legislativa, para su análisis y no objeción, implicaría un desgaste innecesario y un uso ineficiente de los fondos públicos, por razones de oportunidad y conveniencia, ya que se conoce la posición de la Procuraduría General de la República, emitida con ocasión de una solicitud expresa de la Presidenta de la Comisión de Nombramientos de la Asamblea Legislativa (OJ-002-2014), se acuerda revocar dicho acuerdo.

- XVI.** Que de conformidad con los considerandos que preceden y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 152 inciso 1) y 153 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es revocar los acuerdos 02-85-2013 de la sesión 85-2013 del 2 de diciembre de 2013 y el punto 2 del acuerdo 02-90-2013 de la sesión 90-2013 del 19 de diciembre del 2013.

**POR TANTO**

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Con fundamento en lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593, 6 del RIOF, 152 inciso 1) y 153 de la Ley General de la Administración Pública,

**RESUELVE:**

**ACUERDO 02-17-2014**

- I.** Revocar el acuerdo 02-85-2013 del 2 de diciembre de 2013 y el punto 2 del acuerdo 02-90-2013 del 19 de diciembre del 2013, tomados en las sesiones 85-2013 y 90-2013, respectivamente.
- II.** Comunicar al señor Ennio Rodríguez Céspedes y a la Asamblea Legislativa, lo dispuesto en el numeral 1 del presente acuerdo.
- III.** Retomar el análisis para efectuar el nombramiento del Miembro propietario del Consejo de la Sutel, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.

**ACUERDO FIRME.**

*A partir de las quince horas y diez minutos se retira el señor Secretario de Junta Directiva e ingresa el señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.*

**ARTÍCULO 4. Entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como candidato al puesto de Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.**

*La Junta Directiva continúa sesionando de forma privada para llevar a cabo la entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.*

A las dieciséis horas y cuarenta y seis minutos se reincorpora el Secretario de la Junta Directiva y la señora **Grettel López Castro** reanuda la sesión e indica que luego de llevar a cabo la entrevista al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez como candidato al puesto de Miembro Titular del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, somete a votación el tema y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**CONSIDERANDO**

1. Que el 30 de junio de 2008, entró en vigencia la Ley 8642, Ley General de Telecomunicaciones, en la cual se regula el mercado de las telecomunicaciones y se le asignan funciones a la Superintendencia de Telecomunicaciones.



2. Que el 13 de agosto de 2008, entró a regir la Ley de Fortalecimiento y Modernización del sector de telecomunicaciones, mediante la cual se reformó -entre otras- la Ley 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, incorporando la creación de la SUTEL como un órgano de máxima desconcentración adscrito a la Autoridad Reguladora.
3. Que con las reformas indicadas en los puntos anteriores, el artículo 61 de la Ley 7593, dispuso que la SUTEL estará a cargo de un Consejo, integrado por 3 miembros propietarios y 1 miembro suplente, nombrados por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora por idoneidad comprobada mediante concurso público de antecedentes y ratificados por la Asamblea Legislativa. Los nombramientos se harán por mayoría de al menos cuatro votos, por periodos de cinco años, los cuales ejercerán a tiempo completo y con dedicación exclusiva y podrán ser reelegidos por una sola vez por parte de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora.
4. Que en La Gaceta No. 146 del 30 de julio del 2008, se publicó el Reglamento para el nombramiento de los (las) miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante Acuerdo N° 06-039-2008, aprobado en sesión ordinaria N° 039-2008 celebrada el 30 de junio del 2008, ratificada el 14 de julio del mismo año.
5. Que en La Gaceta No. 10 del 13 de enero del 2012, se publicó la modificación del Reglamento para el nombramiento de los (las) Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, aprobado por unanimidad por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, mediante Acuerdo N° 01-070-2011.
6. Que dado que el nombramiento del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, como Miembro Propietario del Consejo de la Sutel, vence el 5 de enero de 2014, se gestionó el inicio del concurso N° 17-2013.
7. Que mediante el acuerdo en firme N° 01-52-2013, del acta de la sesión ordinaria N° 52-2013, celebrada el 8 de julio del 2013, la Junta Directiva dispuso *“1. Instruir al Departamento de Recursos Humanos para que realice el reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles. 2. Solicitar al Departamento de Recursos Humanos que en un plazo no mayor a una semana, remita a la Junta Directiva una propuesta con el cronograma para realizar el reclutamiento, la preselección, la evaluación y constitución de la nómina de candidatos elegibles que podrían ocupar el puesto del Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y el de Suplente desempeñados actualmente por los señores Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez y Walther Herrera Cantillo, una vez que concluyan los periodos para los cuales estos funcionarios se encuentran nombrados. Todo ello de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el nombramiento de los (as) Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones modificado mediante Acuerdo de Junta Directiva N° Acuerdo N°01-070-2011”*. Lo anterior fue comunicado al Departamento de Recursos Humanos mediante el oficio N° 483-SJD-2013 del 9 de julio de 2013, suscrito por Alfredo Cordero Chinchilla.
8. Que mediante el oficio N° 661-DRH-2013 del 5 de noviembre de 2013, la Dirección de Recursos Humanos remitió al señor Dennis Meléndez Howell, Regulador General, el Informe Final del proceso de Reclutamiento y Selección del concurso N°17-2013, Miembros Propietario y Suplente de la Sutel, realizado con fundamento en el reglamento citado en el punto anterior, así como la lista con los nombres de los seis candidatos finalistas para el puesto del Propietario, con los mejores promedios de todo el proceso.

9. Que en las sesiones 80-2013, 81-2013 y 82-2013, celebradas el 13, 14 y 21 de noviembre de 2013, respectivamente, la Junta Directiva realizó entrevistas a los candidatos mejor calificados, conforme al informe enviado por la Dirección de Recursos Humanos.
10. Que en la sesión extraordinaria 85-2013, del 2 de diciembre del 2013, esta Junta Directiva acordó: *I. Nombrar al señor Ennio A. Rodríguez Céspedes, cédula 1-413-983, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, por un plazo de cinco años, a partir del 6 de enero del 2014. 2. Trasladar a la Asamblea Legislativa el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.*
11. Que en la sesión ordinaria 90-2013, del 19 de diciembre de 2013, la Junta Directiva dispuso: *“(…) 2. Retirar del Plenario de la Asamblea Legislativa el conocimiento de la ratificación del señor Ennio Rodríguez Céspedes, como miembro propietario del Consejo de la SUTEL, remitido por esta Junta Directiva mediante oficio 809-SJD-2013, del 3 de diciembre de 2013, hasta recibir la respuesta a la consulta que formulará la SUTEL, a la Procuraduría General de la República.”*
12. Que mediante acuerdo 02-17-2014, adoptado en la sesión 17-2014, celebrada el 20 de marzo de 2014, se dispuso en firme: *I. Revocar el acuerdo 02-85-2013 del 2 de diciembre de 2013 y el punto 2 del acuerdo 02-90-2013 del 19 de diciembre del 2013, tomados en las sesiones 85-2013 y 90-2013, respectivamente. II. Comunicar al señor Ennio Rodríguez Céspedes y a la Asamblea Legislativa, lo dispuesto en el numeral 1 del presente acuerdo. III. Retomar el análisis para efectuar el nombramiento del Miembro propietario del Consejo de la Sutel, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.*
13. Que en la sesión 17-2014 celebrada el 20 de marzo de 2014, la Junta Directiva realizó entrevista al candidato Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez.

Por tanto, con fundamento en la Ley N° 7593 y sus reformas, las bases y resultados técnicos del Concurso 17-2013, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos dispone por unanimidad y con carácter de firme:

#### **ACUERDO 03-17-2014**

1. Nombrar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, cédula 1-479-025, como Miembro Propietario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, hasta el 5 de enero de 2019, en sustitución del señor Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez, cuyo nombramiento venció el 5 de enero de 2014.
2. Trasladar a la Asamblea Legislativa el expediente respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 7593.
3. Comunicar al señor Manuel Emilio Ruiz Gutiérrez, lo resuelto en los numerales anteriores.

#### **ACUERDO FIRME.**

*A partir de este momento, ingresan los señores (a) Rodolfo González Blanco, Gerente General; Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte; Carol Solano Durán, Directora General a.i. de la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria; Ricardo Matarrita Venegas, Director General a.i. de la Dirección General de Estrategia y Evaluación.*

**ARTÍCULO 5. Aprobación de las actas de las sesiones 14-2014, 15-2014 y 16-2014.**

Los señores miembros de la Junta Directiva conocen los borradores de las actas de las sesiones 14-2014; 15-2014 y 16-2014, celebradas el 10, 13 y 17 de marzo de 2014, respectivamente.

***En discusión el acta de la sesión 14-2014***

La señora **Grettel López Castro** indica que no presidió la sesión 14-2014, razón por la cual se abstiene de votarla. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

**ACUERDO 04-17-2014**

Aprobar, con la salvedad realizada por la señora Grettel López Castro, el acta de la sesión 14-2014, celebrada el 10 de marzo de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

***En discusión el acta de la sesión 15-2014***

El señor **Pablo Sauma Fiatt** se abstiene de votarla, dado que no estuvo presente cuando se realizó la sesión. Asimismo, la señora **Grettel López Castro** manifiesta que no presidió en esta sesión 15-2014, razón por la cual se abstiene de votarla.

La señora **Grettel López Castro** la somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por tres votos:

**ACUERDO 05-17-2014**

Aprobar, con la salvedad realizada por el director Pablo Sauma Fiatt y la señora Grettel López Castro, el acta de la sesión 15-2014, celebrada el 13 de marzo de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

***En discusión el acta de la sesión 16-2014***

La señora **Grettel López Castro** indica que no presidió la sesión 16-2014, razón por la cual se abstiene de votarla. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por cuatro votos:

**ACUERDO 06-17-2014**

Aprobar, con la salvedad realizada por la señora Grettel López Castro, el acta de la sesión 16-2014, celebrada el 17 de marzo de 2014, cuyo borrador se distribuyó con anterioridad, entre los señores miembros de la Junta Directiva, para su revisión.

**ARTÍCULO 6. Asuntos de los Miembros de Junta Directiva.*****En cuanto a los procesos de reclutamiento del Director de Tecnologías de Información, Director de Recursos Humanos y Director General de Atención al Usuario.***

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** consulta sobre el estatus que presenta el proceso de selección de los cargos para las Direcciones de Tecnologías de Información y Recursos Humanos, así como de la Dirección General de Atención al Usuario.

El señor **Rodolfo González Blanco** informa que la empresa *Ideas EUM* ha llevado a cabo el proceso de reclutamiento y se han aclarado distintos aspectos que se estarán discutiendo el 21 de marzo de 2014. Agrega que se tiene programada la entrevista final, en la cual va a estar presente el Regulador General, para conocer detalles sobre las evaluaciones técnicas, la comprobación de los atestados, expedientes, formación, entre otras cosas.

Destaca que para los puestos del Director de Tecnologías de Información y Director General de Atención al Usuario; se estableció como requisito en la orden de compra, garantizar los mejores candidatos posibles y que el consultor contratado entregara una nómina de no menos de tres candidatos y un máximo de cinco.

Señala que para el caso del Director de Recursos Humanos, únicamente dos personas superaron el nivel de mínimo de 70%; mientras que para el cargo de Jefatura de Recursos Humanos, ese nivel solamente fue superado por uno de los candidatos, por lo que de conformidad con lo establecido en los términos de la contratación, impide conformar una nómina con al menos 3 candidatos. Consecuentemente, en ambos casos, los concursos se tendrán que declarar desiertos.

Agrega que el consultor envió un borrador del informe el día de ayer, y se le está haciendo observaciones. Por otra parte, en cuanto al puesto de Contralor de Servicios, manifiesta que la Junta Directiva resolvió reconsiderar el tema, por lo que se detuvo ese proceso.

La señora **Grettel López Castro** agrega que la próxima semana, el Regulador General contará con las recomendaciones de la empresa contratada para los cargos objeto de la contratación antes mencionada.

#### ***En cuanto al estatus que presenta la encuesta de salarios.***

*A partir de este momento, ingresa el señor Rodolfo González López, Auditor Interno a.i.*

Ante una consulta de la señora **Sylvia Saborío Alvarado** en cuanto al estatus que presenta la encuesta de salarios, el señor **Rodolfo González Blanco** manifiesta que dicho asunto se encuentra en plazo. Asimismo, informa que se le solicitó a la Dirección de Recursos Humanos, realizar un esfuerzo para entregar a la brevedad la información requerida. Aclara que hubo un atraso en la contratación de la firma Price Waterhouse Coopers, pero sí se solicitó a la señora Norma Cruz Ruiz entregar cuanto antes, el detalle de esa información.

#### ***En cuanto al estatus que presenta el tema del edificio.***

El señor **Rodolfo Blanco González** explica que el señor Dennis Meléndez Howell nombró la semana pasada a los funcionarios de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos que van a ser la contraparte de la contratación, dándoles el mandato, pero deben esperar el nombramiento de dos funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL).

El Consejo de la SUTEL tomó el acuerdo el viernes pasado y lo comunicó el martes y ese mismo día, se convocó al equipo contraparte a una reunión para el viernes 21 de marzo de 2014. Entre otras cosas, se va a analizar el mandato y temas de coordinación del nuevo equipo.

### **ARTÍCULO 7. Asuntos del Regulador General.**

No se presentan asuntos en esta oportunidad.

**ARTÍCULO 8. Apertura de procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante por morosidad del prestador en el pago del canon.**

*A partir de este momento ingresa la señora Marcela Vega Miranda, funcionaria de la Dirección Administrativa Financiera, a exponer el tema objeto de este artículo.*

La Junta Directiva conoce los oficios 351-DAF-2014 del 28 de febrero de 2014 y 401-DAF-2014; 403-DAF-2014; 406-DAF-2014; y 419-DAF-2014 del 11 de marzo de 2014, mediante los cuales la Dirección Administrativa Financiera (DAF) somete la apertura de procedimientos de declaratoria de caducidad del título habilitante de morosidad del prestador en el pago del canon de los expedientes OT-350-2013, OT-351-2013, OT-352-2013, OT-353-2013, OT-359-2013, OT-360-2013, OT-361-2013, OT-07-2014, OT-17-2014, OT-18-2014 y OT-22-2014.

La señora **Marcela Vega Miranda** se refiere a los oficios de previa cita; y comenta ampliamente los antecedentes y recomendaciones para los casos indicados. Del análisis efectuado, señala que la Dirección Administrativa Financiera considera que en los expedientes existen los documentos necesarios para dar inicio a los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, por cuanto cuentan con la respectiva identificación del prestador; existe evidencia documentada de la gestión de cobro realizada por esta Dirección y los documentos en los cuales se acredita la notificación del adeudo, certificaciones de adeudo donde consta el atraso, certificación del título habilitante, personerías jurídicas cuando corresponden e indicación de los lugares y medios para notificarlos.

Además, esta Dirección ha analizado el fondo de cada asunto, concluyendo que existen indicios suficientes para sustentar la apertura de un procedimiento administrativo ordinario, cuya posible consecuencia sea la revocación del título habilitante.

Finalmente, señala que se recomienda a la Junta Directiva, salvo mejor criterio, que se dicte las resoluciones de apertura de los procedimientos administrativos sancionatorios, en los términos sugeridos por la Dirección Administrativa Financiera, por la causal establecida en el artículo 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por la Dirección Administrativa Financiera, conforme a los oficios 351-DAF-2014, 401-DAF-2014, 403-DAF-2014, 406-DAF-2014 y 419-DAF-2014, la señora **Grettel López Castro** somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad y con carácter de firme:

**ACUERDO 07-17-2014**

Dictar las siguientes resoluciones de aperturas de procedimiento administrativo sancionatorios en los términos sugeridos por la Dirección Administrativa Financiera, conforme a los oficios 351-DAF-2013 del 28 de febrero de 2014; 401-DAF-2014, 403-DAF-2014, 406-DAF-2014 y 419-DAF-2014, todos del 11 de marzo de 2014, por la causal establecida en el artículo 39 de la Ley Reguladora de los Servicios Públicos:

- a) *En cuanto al expediente OT-350-2013, Franklin Fernández Badilla.*

**RESULTANDO:**

- I. Que el 20 de noviembre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Franklin Fernández Badilla, cédula 6-243-304, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 14)

- II.** Que el 12 de setiembre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que Franklin Fernández Badilla, es permissionaria de las rutas 635, descritas como Ciudad Neilly Entrada Abrojo Empalme Licho Miramar de Abrojo Reserva Indígena Montezuma y viceversa. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 4.13 de la sesión ordinaria 18-2004 del 11 de marzo de 2004 por parte de la Junta Directiva de dicho Consejo. (Folios 04 al 06)
- III.** Que el 29 de noviembre 2013, mediante oficio 2127-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Franklin Fernández Badilla, adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años 2012 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢1.020.367,92. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 14, 16 y 17)
- IV.** Que el 09 de diciembre de 2013, mediante oficio 204-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Junta Directiva para su apertura. (Folio 22)
- V.** Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 18)
- VI.** Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-350-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 36).
- VII.** Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-350-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 39 al 41).
- VIII.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.

- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

#### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

#### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Franklin Fernández Badilla, cédula 6-243-304, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 635, que se tramitará bajo el expediente número OT-350-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta

mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2012 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢1.020.367,92.

- II. Nombrar como órgano director del procedimiento a: María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III. Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV. Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII. Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.



El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*b) En cuanto al expediente OT-351-2013, Rafael Sánchez Sáenz.*

**RESULTANDO:**

- I. Que el 03 de octubre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Rafael Sánchez Sáenz, cédula 1-545-687, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II. Que el 24 de octubre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que Rafael Sánchez Sáenz, es permisionaria de las rutas 561. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante acuerdo 23 de la sesión ordinaria 3075, del 30 de octubre de 1996 por parte de la Comisión Técnica de Transportes. (Folios 04 al 06).
- III. Que el 20 de noviembre 2013, mediante oficio 2123-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Rafael Sánchez Sáenz, adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años 2009 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢1.339.102,92. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 13 y 14)
- IV. Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 171-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 15)
- V. Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 19)
- VI. Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-351-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 38).
- VII. Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-351-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 41 al 43)
- VIII. Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los

cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III. Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV. Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V. Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI. Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII. Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

#### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I. Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Rafael Sánchez Sáenz, cédula 1-545-687, en su condición de permissionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 561, que se tramitará bajo el expediente número OT-351-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2009 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢1.339.102,92.
- II. Nombrar como órgano director del procedimiento a: María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-0990-0473, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III. Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV. Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.

- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

- c) En cuanto al expediente OT-352-2013, Autotransportes Barrio Cristóbal Colón, S.A.*

**RESULTANDO:**

- I.** Que el 08 de octubre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Autotransportes Barrio Cristóbal Colón, S.A., cédula 3-101-037760, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II.** Que el 24 de octubre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Autotransportes Barrio Cristóbal Colón, S.A., es permisionario de la ruta 720. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante acuerdo 03 de la sesión ordinaria 3060, del 21 de agosto de 1996 por parte de la Comisión Técnica de Transportes. (Folios 04 al 06).
- III.** Que el 18 de noviembre 2013, mediante oficio 2128-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Autotransportes Barrio Cristóbal Colón, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años 2005 y del 2011 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢2.651.728,10. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013, recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 16 y 17).
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 175-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 18).
- V.** Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folio 20).
- VI.** Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-352-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 41).
- VII.** Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-352-2013, para su atención

de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 44 al 46).

- VIII.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo

para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.

- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Autotransportes Barrio Cristóbal Colón, S.A., cédula 3-101-037760, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 720, que se tramitará bajo el expediente número OT-352-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2005 y del 2011 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢2.651.728,10.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Mariano Villanea Chacón, cédula de identidad 1-1201-026, también funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los

Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII. Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

#### NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

*d) En cuanto al expediente OT-353-2013, Autotransportes Gijosa Ltda.*

#### RESULTANDO:

- I. Que el 07 de octubre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Autotransportes Gijosa, Ltda., cédula 3-102-065462, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II. Que el 24 de octubre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Autotransportes Gijosa, Ltda., es permisionario de la ruta 410 y 411. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante acuerdo 12 de la sesión ordinaria 3007, del 31 de octubre de 1995 por parte de la Comisión Técnica de Transportes. (Folios 04 al 06).
- III. Que el 20 de noviembre 2013, mediante oficio 2124-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Autotransportes Gijosa, Ltda., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años 2010, I y II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢2.631.820,60. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley

7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 16 y 17)
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 173-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 18)
- V.** Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 22)
- VI.** Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-353-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 41).
- VII.** Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-353-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 44 al 46).
- VIII.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.



- V. Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI. Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII. Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII. Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I. Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Autotransportes Gijosa, Ltda., cédula 3-102-065462, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 410 y 411, que se tramitará bajo el expediente número OT-353-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2010, I y II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢2.631.820,60.
- II. Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias

otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- III. Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV. Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII. Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

e) *En cuanto al expediente OT-359-2013, Inversiones Shinji Japonés, S.A.*

**RESULTANDO:**

- I. Que el 10 de octubre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Inversiones Shinji Japonés, S.A., cédula 3-101-315162, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II. Que el 05 de noviembre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Inversiones Shinji Japonés, S.A., es permisionario de la ruta 694. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 6.6 de la sesión ordinaria 21-2005, del 29 de marzo 2005 por parte del mismo Consejo. (Folios 07 al 18).
- III. Que el 21 de noviembre 2013, mediante oficio 2150-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Inversiones Shinji Japonés, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢298.932,36. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 24 y 25).
- IV. Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 172-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 26).
- V. Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 30).
- VI. Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-359-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 49).
- VII. Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-359-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 52 al 54).
- VIII. Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).

- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Inversiones Shinji Japonés, S.A., cédula 3-101-315162, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 694, que se tramitará bajo el expediente número OT-359-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢298.932,36.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V.** Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI.** Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.

- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

- f) En cuanto al expediente OT-360-2013, Transportes Carrizal S.A.*

**RESULTANDO:**

- I.** Que el 06 de noviembre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Transportes Carrizal, S.A., cédula 3-101-266986, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II.** Que el 12 de setiembre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Transportes Carrizal, S.A., es permisionario de la ruta 1236. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 6.8 de la sesión ordinaria 71-2007, del 25 de setiembre del 2007, por parte del mismo Consejo. (Folios 04 al 14).
- III.** Que el 21 de noviembre 2013, mediante oficio 2148-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Transportes Carrizal, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años IV trimestre 2012 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢1.877.027,52. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 23 y 24).
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 174-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 25).
- V.** Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 29).
- VI.** Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-360-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 46).
- VII.** Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-360-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 49 al 51).

- VIII.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.

- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Transportes Carrizal, S.A., cédula 3-101-266986, en su condición de permissionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 1236, que se tramitará bajo el expediente número OT-360-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años IV trimestre 2012 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢1.877.027,52.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Mariano Villanea Chacón, cédula de identidad 1-1201-026, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V.** Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.



- VI.** Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

#### **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

- g) En cuanto al expediente OT-361-2013, Luis Ángel Marín Quirós.*

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 28 de octubre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Luis Ángel Marín Quirós, cédula 6-159-421, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 03)
- II.** Que el 24 de octubre de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que el señor Luis Ángel Marín Quirós, es permisionario de la ruta "sin número", descrita como Biolley, Los Naranjos, Guayacán, Bajo Coto y Las Tablas y viceversa. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 3.8.2 de la sesión ordinaria 45-2007, del 19 de junio de 2007 por parte de ese Consejo. (Folios 04 al 06).
- III.** Que el 21 de noviembre 2013, mediante oficio 2149-DAF-2013, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Luis Ángel Marín Quirós, adeuda los cánones de regulación correspondientes a los periodos de los años 2007 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢1.638.612,92. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 13 y 14)
- IV.** Que el 28 de noviembre de 2013, mediante oficio 170-DGO-2013, el Gerente General, remitió éste procedimiento a la Secretaría de Junta Directiva para su apertura. (Folio 15)
- V.** Que el 11 de diciembre de 2013, mediante oficio 833-SJD-2013, se remitió para análisis el presente asunto a la Dirección General de Atención al Usuario. (Folios 17)

- VI.** Que el 14 de enero 2014, mediante oficio 112-DGAU-2014, la Dirección General de Atención al Usuario, devolvió sin trámite el expediente OT-361-2013, a la Secretaría de Junta Directiva para que se remitiera la resolución administrativa en el cual se ordene el inicio del procedimiento y se nombre el órgano director. (folio 36).
- VII.** Que el 22 de enero 2014, mediante memorando 28-SJD-2014, la Secretaría de Junta Directiva remite a la Dirección Administrativa Financiera el expediente OT-361-2013, para su atención de acuerdo con el dictamen emitido por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, bajo el oficio 29-DGAJR-2014 de fecha 21 de enero 2014 ( folios 39 al 41).
- VIII.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

#### **CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra

como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.

**VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.

**VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

### **POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

#### **RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Luis Ángel Marín Quirós, cédula 6-159-421, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta "sin número", descrita como Biolley, Los Naranjos, Guayacán, Bajo Coto y Las Tablas y viceversa, que se tramitará bajo el expediente número OT-361-2013, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2007 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢1.638.612,92.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Mariano Villanea Chacón, cédula de identidad 1-1201-026, funcionario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).

- IV. Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII. Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

#### **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*h) En cuanto al expediente OT-07-2014, Norman Gerardo Chavez Chacón.*

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 29 de enero de 2014, se certificó por parte del Departamento Financiero que, cédula 2-326-604, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folios 02 y 21).
- II. Que el 20 de enero de 2014, se certificó por el Consejo de Transporte Público que Norman Gerardo Chavez Chacón, es permisionario de la ruta 1269. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 5.2 de la sesión ordinaria 18-2008 del 11 de marzo de 2008, permiso otorgado por parte de ese mismo Consejo. (Folios 03 al 07).
- III. Que el 06 de marzo 2014, mediante oficio 419-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Norman Gerardo Chavez Chacón, adeuda los cánones de regulación correspondientes al periodo 2010 al II Trimestre 2013, no así para los demás periodos los

cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢1.108.691,64. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 22 y 23)

- IV. Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

#### CONSIDERANDO:

- I. Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II. Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III. Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV. Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V. Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI. Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.

- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Norman Gerardo Chavez Chacón, cédula 2-326-604, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 1269, que se tramitará bajo el expediente número OT-07-2014, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2010 al 11 Trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢1.108.691,64.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada

que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

- V. Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.
- VI. Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII. Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

#### NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

- i) *En cuanto al expediente OT-17-2014, Buses Bebedero S.A.*

#### RESULTANDO:

- I. Que el 23 de enero de 2014, se certificó por parte del Departamento Financiero que Buses Bebedero, S.A., cédula 3-101-150876, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 02)
- II. Que el 23 de enero de 2014, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Buses Bebedero, S.A., es permisionario de la ruta 554. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante artículo 7.8 de la sesión ordinaria 39-2013, del 13 de junio de 2013, donde se autorizó fusión de varias rutas en la número 554, permiso otorgado por parte del mismo Consejo. (Folios 03 al 10).
- III. Que el 04 de marzo 2014, mediante oficio 401-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Buses Bebedero, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes al periodo III trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢298.942,20. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de setiembre de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 30 y 31).

- IV.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.



- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Buses Bebedero, S.A., cédula 3-101-150876, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 554, que se tramitará bajo el expediente número OT-17-2014, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años III trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢298.942,20.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V.** Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.

- VI.** Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

#### **NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

- j) En cuanto al expediente OT-18-2014, Transportes RyR de Limón S.A.*

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 05 de diciembre de 2013, se certificó por parte del Departamento Financiero que Transportes RyR de Limón, S.A., cédula 3-101-149627, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 02)
- II.** Que el 16 de enero de 2014, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Transportes RyR de Limón, S.A., es permisionario de la ruta 722. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante acuerdo 06 de la sesión ordinaria 3243, del 24 de octubre de 1998, permiso otorgado por parte la Comisión Técnica de Transportes. (Folios 03 al 07).
- III.** Que el 04 de marzo 2014, mediante oficio 403-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Transportes RyR de Limón, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes al periodo 2008 al II trimestre 2013, no así para los demás periodos los cuales canceló y que corresponde a la suma de ¢2.923.735,90. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 30 de junio de 2013 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 30 y 31).
- IV.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Transportes RyR de Limón, S.A., cédula 3-101-149627, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 722, que se tramitará bajo el expediente número OT-18-2014, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2008 al II trimestre 2013, y que corresponde a la suma de ¢2.923.735,90.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Maria Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V.** Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.

- VI.** Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

*k) En cuanto al expediente OT-22-2014, Autotransportes Hermanos Castro S.A.*

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 29 de enero de 2014, se certificó por parte del Departamento Financiero que Autotransportes Hermanos Castro, S.A., cédula 3-101-070517, tenía cánones de regulación pendientes de cancelar y que éstos acreditaban una morosidad superior a los tres meses. (Folio 02)
- II.** Que el 22 de enero de 2013, se certificó por el Consejo de Transporte Público que la empresa Autotransportes Hermanos Castro, S.A., es permisionario de la ruta 277-279-280. Esa autorización para la prestación del servicio público fue otorgada mediante acuerdo 07 de la sesión 3328 del 05 de agosto de 1999, permiso otorgado por parte de la Comisión Técnica de Transportes. (Folios 04 al 08).
- III.** Que el 04 de marzo 2014, mediante oficio 406-DAF-2014, la Dirección Administrativa Financiera, informó que Autotransportes Hermanos Castro, S.A., adeuda los cánones de regulación correspondientes al periodo 2007 al 2011, no así para los demás periodos sobre los cuales no tiene flota inscrita y que corresponde a la suma de ¢5.168.805,59. Además siendo que el último periodo vencido, debió cancelarse el 31 de diciembre de 2011 recomendó el inicio de un procedimiento administrativo conforme el artículo 39 de la Ley 7593. Por último señaló los lugares o medios donde podría ser notificada la parte investigada. (Folios 24 y 25).
- IV.** Que el 20 de marzo de 2014, en la sesión ordinaria 17-2014 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, acordó con carácter de firme, iniciar de oficio procedimiento administrativo al tenor de lo dispuesto en el inciso del artículo 39 de la Ley 7593, acuerdo 07-17-2014, artículo 8.

**CONSIDERANDO:**

- I.** Que la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) en su artículo 39, faculta a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos a tramitar procedimientos ordinarios sancionatorios contra los prestadores de servicios públicos por la falta de pago de los cánones superior a tres meses, ello será causal de caducidad de la concesión o el permiso, en los casos en que estos hayan sido otorgados mediante acto administrativo. Para tal efecto se realizará el procedimiento ordinario establecido en los artículos 214 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227).
- II.** Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos es una institución autónoma según lo establecen los artículos 188 y 189 de la Constitución Política y artículo 1 de la Ley 7593. Conforme el artículo 45 de ésta última se le faculta para establecer su organización interna, a fin de cumplir sus funciones.
- III.** Que en el ejercicio de esa facultad auto organizativa, la Junta Directiva, emitió el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).
- IV.** Que en virtud del artículo 39 de la Ley 7593 y el artículo 6. Inciso 18 y 19 del RIOF, la Junta Directiva ostenta la condición de órgano decisor en los procedimientos ordinarios sancionatorios donde la posible sanción a imponer sea la revocatoria de la concesión o el permiso.
- V.** Que de conformidad con el artículo 26, inciso 9 del RIOF, la Dirección Administrativa Financiera es la responsable de identificar aquellos casos en que presuntamente se deba declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593, realizar la investigación preliminar correspondiente y recomendar a la Junta Directiva la apertura del debido procedimiento administrativo. Además deberá enviar la propuesta de resolución correspondiente.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 22 inciso 12 del RIOF, la Dirección General de Atención al Usuario es la responsable de llevar a cabo la instrucción del procedimiento administrativo requerido por ley para declarar la caducidad de la concesión, licencia, autorización o permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 7593 y emitir una recomendación; así como las propuestas de resoluciones que deban ser dirigidas a la Junta Directiva como órgano decisor. Para ello la Junta Directiva, en casos como el presente, nombra como órgano director en este tipo de procedimientos administrativos a funcionarios de esa dirección, con el fin del resguardo al derecho de defensa de la parte investigada. Ello por cuanto la secretaría de éste órgano colegiado, según sus funciones, no sería el órgano idóneo para garantizar el debido proceso, lo cual es fundamental en la instrucción de dichos procedimientos.
- VII.** Que de conformidad con lo indicado en el artículo 39 del decreto 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593, el auto inicial se le notificará al prestador y al concedente del servicio de que se trate, quien por ello no adquirirá la condición de parte.
- VIII.** Que de conformidad con el resultando y considerando anteriores y al mérito de los autos, lo procedente es ordenar el inicio del procedimiento administrativo y nombrar órgano director, tal y como se dispone:

**POR TANTO**

Con fundamento en los artículos 214 al 357 de la Ley General de la Administración Pública (Ley 6227), 39 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593) y 6. 18 y 19 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados,

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA  
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS****RESUELVE:**

- I.** Dar inicio al procedimiento administrativo ordinario contra Autotransportes Hermanos Castro, S.A., cédula 3-101-070517, en su condición de permisionaria para la prestación de servicio público de transporte remunerado de personas modalidad autobús en la ruta 277-279-280, que se tramitará bajo el expediente número OT-22-2014, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos sobre la presunta mora superior a tres meses en el pago de los cánones de regulación, en los periodos de los años 2007 al 2011, y que corresponde a la suma de ¢5.168.805,59.
- II.** Nombrar como órgano director del procedimiento a: María Marta Rojas Chaves, cédula de identidad 1-740-756, funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. El órgano director debe realizar todos los actos necesarios para averiguar la verdad real de los hechos que dan base a este procedimiento, otorgar y vigilar el respeto al debido proceso y conceder el derecho de defensa al administrado, para lo cual tendrá todas las competencias otorgadas en la Ley 6227. Cuando el órgano director nombrado se encuentre impedido o por cualquier razón no pueda asumir sus funciones, será suplido por Deisha Broomfield Thompson, cédula de identidad 1-990-473, también funcionaria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- III.** Prevenir a la parte investigada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de 24 horas de dictadas, incluido el acto final del procedimiento. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado –artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales (Ley 8687).
- IV.** Comunicar a la parte investigada que tiene derecho a hacerse representar y/o asesorar por abogado, a examinar, leer y copiar cualquier pieza del expediente, así como pedir certificación de la misma, costo que deberá cubrir el interesado. El expediente administrativo se encuentra en la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, en el horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas, lugar donde también podrán hacer consultas sobre el trámite del expediente. Se le indica a la investigada que toda presentación de documentos deberá hacerse en la recepción de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.
- V.** Indicar a la parte investigada que esta resolución en ningún sentido sustituye la resolución de intimación y cita a comparecencia, que será emitido por el órgano director. Contra la cual podrá plantear los recursos administrativos que contra ese acto establece la Ley 6227.

- VI.** Indicar a la investigada que en cuanto a la representación en el procedimiento administrativo ordinario, la existencia del ordinal 283 de la Ley General de la Administración Pública que dice: “(...) *El poder del administrado podrá constituirse por los medios del derecho común y, además, por simple carta autenticada por un abogado (...)*”. En caso de utilizar la figura del poder especial, en éste procedimiento deberán especificarse los actos a los cuales está facultado el mandatario, de manera que sólo se le permitirá realizar los actos para los cuales esté expresamente autorizado de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil. Además, deberá adjuntarse al poder especial las especies fiscales de ley.
- VII.** Notificar al Consejo de Transporte Público como ente concedente del título habilitante que posee la parte investigada.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 y 345 de la Ley 6227, se indica que contra el inicio del procedimiento administrativo que se dicta en esta resolución, cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición, el cual podrá interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde su resolución.

El recurso de revocatoria o reposición deberá interponerse en el plazo de 24 horas contadas a partir de su notificación, conforme el artículo 346 párrafo primero de la Ley 6227.

**NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**

**ACUERDO FIRME.**

*Se retira la señora Marcela Vega Miranda e ingresa el señor Guillermo Monge Guevara a participar en la presentación del siguiente artículo.*

#### **ARTÍCULO 9. Informe de avance del Modelo de ajuste ordinario de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.**

La Junta Directiva conoce el oficio 35-CDR-2014 del 12 de marzo de 2014, mediante el cual el Centro de Desarrollo de la Regulación, en cumplimiento del acuerdo 02-88-2012, del 29 de octubre de 2012, presenta el Informe de avance del Modelo de ajuste ordinario de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús.

El señor *Guillermo Monge Guevara* comenta del oficio 35-CDR-2014, lo siguiente:

1. Que el 21 de enero del 2014, mediante el oficio 030-DGAJR-2014, se comunicó la resolución de la Sala Constitucional N°2014000588, dictada dentro del expediente 13-014371-0007-CO, en la cual se resolvió declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto por José Antonio Rojas Hernández, a favor de la Asociación Nacional Pro Defensa de los Usuarios de los servicios públicos (OT-355-2013, folios 354 al 361).
2. Que el 30 de enero del 2014, mediante el oficio 056-DGAJR-2014, se comunicó la resolución de la Sala Constitucional N°2014000631, dictada dentro del expediente 13-014986-0007-CO, en la cual se resolvió declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Maritza Hernández Castañeda y otros (OT-355-2013, folios 364 al 373).



3. Que el 10 de febrero del 2014, mediante el oficio 076-SJD-2014, se comunicó al Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, el acuerdo 02-09-20014 del acta de la sesión extraordinaria 09-2014 del 10 de febrero de 2014. En lo que interesa el punto II del acuerdo mencionado indicaba:  
  
*“II. Con base en lo indicado en el oficio 13-CDR-2014, cuya copia se adjunta, solicitar a la Contraloría General de la República una prórroga para el cumplimiento de la citada disposición, hasta el 7 de agosto de 2014. Esto, sin perjuicio de que pudiese requerirse una segunda audiencia, en cuyo caso se infirmará oportunamente a la Contraloría General de la República”.*
4. Que el 12 de febrero del 2014, mediante el oficio 095-DGAJR-2014, se comunicó la resolución de la Sala Constitucional N°2014001253, dictada dentro del expediente 13-014322-0007-CO, mediante la cual se resolvió declarar sin lugar el recurso de amparo interpuesto por Olman Bonilla Oconitrillo (OT-355-2013, folios 387 al 393).
5. Que una vez levantadas las medidas cautelares que habían suspendido la celebración de la audiencia pública programa para diciembre del 2013, esta se volvió a programar para el 12 de marzo del 2014. La solicitud de publicación fue remitida por la Dirección General de Atención al Usuario a la Proveeduría Institucional, con el oficio 315-DGAU-215 del 3 de febrero de 2014. La convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios Diario Extra y La Nación del 02 de febrero de 2014 (folios 379 y 380) y en La Gaceta N°36 del 20 de febrero de 2014 (folios 419 al 420).
6. Que el 20 de febrero del 2014, mediante el oficio DFOE-SD-0418, la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Seguimiento de Disposiciones de la Contraloría General de la República, concedió la ampliación de plazo solicitada para el cumplimiento de la disposición 4.7 del informe DFOE-EC-IF-13-2012, estableciendo como fecha máxima el próximo 7 de agosto del 2014, tal cual fue solicitado el oficio 076-SJD-2014.
7. Que el 21 de febrero del 2014, mediante el oficio 0528-DGAU-2014, se comunicó que por inconvenientes entre el Departamento de Proveeduría y la Imprenta Nacional, la convocatoria a audiencia pública para exponer la propuesta “Modelo de ajuste ordinario de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús”, se publicó en La Gaceta fuera del plazo establecido por ley, por lo que fue necesario reprogramar la citada audiencia pública para las 17:15 horas del 25 de marzo del 2014.
8. Que la convocatoria a audiencia pública fue publicada en los diarios La Nación y Diario Extra del 28 de febrero de 2014 (folios 422 y 423) y en La Gaceta N°42 del 28 de febrero de 2014 (folios 423 al 424).
9. Que a pesar de la reprogramación de la audiencia pública para conocer la propuesta, a la fecha, el desarrollo del proyecto avanza de acuerdo con los plazos incluidos en el oficio 076-SJD-2014. Esto sin perjuicio de que pudiese requerirse una segunda audiencia, en cuyo caso se informará oportunamente con el fin de tomar las acciones necesarias para continuar con el proyecto.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el Centro de Desarrollo de la Regulación, conforme a su oficio 35-CDR-2014, la señora **Grettel López Castro**, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 08-17-2014**

Dar por recibido el informe del Centro de Desarrollo de Regulación, en torno al avance del Modelo de ajuste ordinario de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, remitido mediante oficio 35-CDR-2014 del 12 de marzo de 2014, en cumplimiento al acuerdo 02-88-2012.

**ARTÍCULO 10. Informe de Gestión del Centro de Desarrollo de la Regulación.**

El señor *Guillermo Monge Guevara* comenta que el objetivo de la presentación, es brindar un panorama general de la organización actual del Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), sus métodos de gestión y el conjunto de proyectos de desarrollo de metodologías para el 2014 y años posteriores.

Entre otros aspectos, se refiere a la variación de la cantidad de personal profesional, durante el período 2011 al 2013. Asimismo, explica lo concerniente al organigrama del CDR y las tareas que atienden las diferentes áreas que lo conforman.

Seguidamente explica el estado de proyectos de desarrollo de metodologías del 2011 al 2014; aprobadas por la Junta Directiva, remitidas a audiencia pública y el nivel de avance que presentan. Asimismo, se refiere a lo relacionado con el índice de intensidad en desarrollo de proyectos de metodologías tarifarias, los proyectos externos gestionados y montos gestionados del 2011 al 2013, así como a los convenios de cooperación interinstitucional (2013-2014).

Destaca aspectos y las etapas de la sistematización y mejora de metodologías del servicio de electricidad; en ejecución, programadas y no programadas. Entre las etapas, señala: i) sobre la generación, distribución y transmisión; ii) estructura tarifaria, alumbrado público y iii) paso al modelo de necesidades de efectivo para los servicios de electricidad y estímulo de la eficiencia. Se refiere puntualmente a las metodologías de generación privada de electricidad: mejoras de las vigentes y otras nuevas.

Ante una consulta de la señora *Adriana Garrido Quesada* en torno a las etapas de mejora de las metodologías, el señor *Guillermo Monge Guevara* indica que, en primer lugar, se tiene un plazo fijado por la Contraloría General de la República (CGR), disposición que es obligatoria, para sistematizar las metodologías de electricidad, lo cual le ocurre a la mayoría de las metodologías heredadas por esta Administración.

Agrega que se han validado por la jurisprudencia, pero no existe un documento donde estén sistematizadas y la Contraloría General de la República ha advertido ese aspecto, para lo que estableció un plazo para ello. Precisamente, la manera de cumplir dicho plazo, es sistematizando lo que existe, ya que no daría margen para cambiar de modelo y cumplir con los plazos establecidos, de mayo y noviembre

Asimismo, indica que para diseñar el modelo de necesidades de efectivo, se va a necesitar buena parte de los criterios de cálculos de costos del modelo actual, de forma que lo que se avance en esta primera fase, se aprovechará en la fase posterior. Igualmente, gran parte de lo que se está sistematizando no se va a perder, sino se aprovechará en la siguiente fase. Indica que en realidad se está trabajando en paralelo, se necesita avanzar un poco más en el paso al modelo de necesidades de efectivo para los servicios de electricidad y estímulo de la eficiencia.

La directora **Garrido Quesada** hace la observación de que este informe sobre desarrollo de metodologías, está focalizado en el CDR, cuando en realidad esta actividad es de nivel y participación institucional. Al respecto, pregunta si existe un plan estratégico institucional de mejoramiento de las metodologías.

El señor **Guillermo Monge Guevara** manifiesta que lo que se tiene más cercano a un plan estratégico, es lo que se está presentando, que no ha sido formalizado, porque hasta este momento las aprobaciones se han dado para los programas anuales, para el año vigente y el siguiente. Subraya que, el Centro de Desarrollo de la Regulación, es una dependencia en proceso y que el área de desarrollo de metodologías, es un área reciente en la Institución. Uno de los propósitos de esta presentación, es mostrar que es necesario tener una visión de más largo plazo.

La señora **Grettel López Castro** agrega que sería conveniente contextualizar a la directora Garrido Quesada, sobre cuál fue el enfoque que se dio con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF), al tema de metodologías y la conformación de comisiones.

La señora **Carol Solano Durán** comenta que, en efecto, a partir de junio del 2013, entró a regir el nuevo RIOF; con ello se cambió el esquema, en el sentido de que las metodologías las proponen grupos de trabajo que serán conformados por el Regulador General. Específicamente, el Centro de Desarrollo de la Regulación, tendrá entre sus funciones, según el RIOF, las siguientes:

1. *Liderar la generación, conservación y transmisión de conocimiento de la Aresep.*
2. *Liderar la innovación y mejora continua del proceso de regulación.*
3. *Revisar la validez y competitividad de los modelos que están siendo aplicados por Aresep para regular los servicios públicos*
4. *Investigar las mejores prácticas y estado del conocimiento sobre regulación de servicios públicos y su aplicabilidad en la Aresep.*
5. *Proponer las directrices para sistematizar, evaluar y centralizar la información estadística relacionada con la regulación, la cual es generada y utilizada por las distintas dependencias de la Institución, de manera que se garantice su consistencia, uniformidad, conservación y accesibilidad.*
6. *Promover, en coordinación con la Dirección de Recursos Humanos, programas de capacitación sobre regulación, requeridos por los funcionarios de Aresep.*
7. *Coordinar la formulación de un Plan de desarrollo de metodologías tarifarias y normativa de calidad de acuerdo con los lineamientos del Regulador General.*
8. *Elaborar propuestas de proyectos orientados a la cooperación técnica.*
9. *Participar, como parte de equipos designados por el Regulador General, en la ejecución de proyectos para el diseño de metodologías de fijación de tarifas y normativa de calidad, así como para elaborar propuestas de políticas regulatorias a ser sometidas a la Junta Directiva. Asimismo, brindar las recomendaciones que correspondan en caso de eventuales impugnaciones relacionadas con las propuestas realizadas.*
10. *Asesorar a la Junta Directiva en materia técnica de regulación de servicios públicos, según sea requerido, con excepción de aquellos casos que por su naturaleza competan a la Dirección General de Asesoría Jurídica.*
11. *Determinar los requerimientos de capacitación del área y coordinar con la Dirección de Recursos Humanos su consideración en el Plan anual de capacitación.*
12. *Cooperar con otros funcionarios y dependencias en la consecución del fin público de Aresep.*
13. *Todas aquellas otras funciones que le asigne la Junta Directiva o el Regulador General, atinentes al Centro de Desarrollo de la Regulación”.*

El señor **Guillermo Monge Guevara** indica que en esta presentación se recogen todos los proyectos de desarrollo de metodologías, tanto los que se están haciendo por Comisión, como los que tiene a cargo el Centro de Desarrollo de la Regulación; pero lo que ocurre en la práctica, es que las posibilidades de conformar comisiones como lo establece el RIOF, son limitadas, porque las Intendencias están muy saturadas de trabajo, así como la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria.

En su criterio, hay dos modalidades posibles para desarrollar metodologías; una es que las elabore el Centro de Desarrollo de la Regulación y otra, es que se hagan comisiones, todavía lo que prevalece es la primera, la mayoría de los proyectos están en el CDR, pero hay una considerable proporción de proyectos que están en Comisiones.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que una de las razones para haber adoptado la modalidad de comisiones, era que el CDR se había saturado totalmente. Desde su perspectiva, la conformación de estos equipos sirve además para otros propósitos.

Asimismo, considera importante romper el tema de que las etapas eran secuenciales y poder trabajar en simultáneo; darle un enfoque al desarrollo de las metodologías, para que cada área lo analice como corresponde, pero todos al mismo tiempo; ganar no solo retroalimentación horizontal de conocimiento entre los miembros de las comisiones, sino una gran economía de tiempo al no hacerlo secuencial y tener que hacer constantes reprocesamientos de un lado para otro. Sin duda, se identificó esa necesidad palpable, porque el CDR simplemente no da abasto y si se hubiese esperado al calendario de posibilidades de CDR, no se habría avanzado.

La señora **Grettel López Castro** informa que en este momento existen once comisiones en la Institución, debidamente conformadas, trabajando entre otras, en la Metodología para Riego y Avenamiento SENARA; Modelo de Flujo de Fondos para Acueductos y Alcantarillado; Reglamento de cobro de Canon CTP; Metodología Peajes; Metodología de RECOPE; Metodología de Estaciones de Servicio, Metodología Tasa de Retorno en electricidad; Normas Eléctricas, y, en la mayoría de ellas, ha participado el Centro de Desarrollo de la Regulación. En tal sentido, se han conformado equipos de trabajo interdisciplinarios con el objeto de responder de forma oportuna a los requerimientos de actualización y diseño de metodologías tarifarias.

Ante un comentario de la directora Garrido Quesada, relativo a la participación de las Intendencias en el desarrollo de metodologías, el señor **Guillermo Monge Guevara** indica que a menudo se necesita asesoría de las Intendencias para lograr avanzar en las metodologías tarifarias y ocurre que las personas más calificadas de las Intendencias son precisamente, los coordinadores de fijación tarifaria o los directores que son los que están más ocupados. En ese contexto, mientras las Intendencias no desarrollen capacidad especializada y permanente de desarrollo en metodologías, siempre existirá esa dificultad.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** señala que el trabajo de desarrollo metodológico es muy importante para las Intendencias y poder destinar recursos y tener la capacidad de respuesta suficiente; es vital. Los funcionarios que se deben destinar a esta función, tienen que ser buenos profesionales y se deben capacitar en temas específicos de desarrollo metodológico. Concuera con lo señalado por la directora Garrido Quesada, en el sentido de que es importante reforzar a las Intendencias para realizar ese trabajo.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** manifiesta estar de acuerdo, pero habría que pensarlo bien. Por un lado, está la buena asignación de recursos en las Intendencias. Se tienen estas necesidades apremiantes de mejorar las metodologías pero por otra parte, se están simplificando procesos y tecnificando actividades, lo que va a reducir a futuro las necesidades de personal para realizar

funciones que hoy se hacen manualmente, en forma menos eficiente; habría que hacer escogencias estratégicas de qué se necesita, porque tampoco se trata de llenar a las Intendencias de funcionarios. Hay que hacer un replanteamiento del recurso humano permanente, más allá de esta transición, porque se va a dar una transformación importante en el perfil del personal de las Intendencias a futuro.

El señor **Enrique Muñoz Aguilar** indica que la Intendencia de Transporte ha tenido que hacer cambios en los equipos para sacar a los funcionarios que tienen más experiencia y un perfil más adecuado para trabajar en metodologías; así como reforzar otros equipos con personal que podría ayudar más en lo operativo. En relación con la capacitación, podría hacerse una inversión interesante, desarrollando un perfil directamente en las Intendencias, para generar ese músculo.

El señor **Guillermo Monge Guevara** continúa la exposición y explica lo relativo a las Metodologías de generación privada de electricidad: mejora de las vigentes y otras nuevas e indica que está la modificación de las cinco metodologías vigentes que se acaba de aprobar. Además, existen necesidades de nuevas metodologías, la Solar Fotovoltaica y la de Residuos Sólidos Municipales que están en proceso.

La señora **Sylvia Saborío Alvarado** señala que en el documento de CDR, dicha metodología Solar Fotovoltaica estaba programada para el 13 de febrero del 2015; por lo que cuestiona cómo es que ya se encuentra lista.

El señor **Guillermo Monge Guevara** indica que se hizo una revisión de lo que se requería para este tema y se concluye que está lista mucho antes de lo que se había pensado inicialmente. Con la consultoría de la firma española, se resolvió la parte más difícil, que es la de tener los costos de inversión y de operación, un criterio para estimar costos; por lo que ahora lo que queda es utilizar el modelo general que se tiene para eólicas y para nuevas e incluir esos criterios dentro de ese modelo general.

Seguidamente se refiere a las etapas de desarrollo de metodologías de generación privada, a las metodologías de hidrocarburos: así como a la mejora de las vigentes y otras nuevas.

Finalmente, comenta lo relativo a las etapas de las metodologías para el servicio de transporte público por autobús y Otros Servicios de Transporte, así como a las líneas de trabajo del sector de aguas y diferentes índices de gestión del CDR.

Analizado el tema, con base en lo expuesto por el señor Guillermo Monge Guevara, la señora **Grettel López Castro**, somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

#### **ACUERDO 09-17-2014**

Dar por conocida la exposición del Informe de Gestión del Centro de Desarrollo de la Regulación.

#### **ARTÍCULO 11. Asuntos pospuestos.**

La señora **Grettel López Castro** sugiere que dado lo avanzado de la hora, se posponga los asuntos indicados en la agenda como puntos 8 y 9. Somete a votación y la Junta Directiva resuelve, por unanimidad:

**ACUERDO 10-17-2014**

Posponer, para la sesión del 27 de marzo de 2014, el conocimiento de los puntos 8 y 9 de la agenda, correspondiente a los siguientes puntos:

- a) Solicitud de audiencia a la Junta Directiva por parte de la Cámara Nacional de Radio de Costa Rica (CANARA). Oficio de fecha 4 de marzo de 2014.
- b) Criterio sobre la propuesta de Norma técnica denominada “Planeación, operación y acceso, al sistema eléctrico nacional” AR-NT-POASEN, expediente OT-370-2013. Oficios 193-DGAJR-2014 del 14 de marzo de 2014 y 0021-CAHMNE-2014 del 3 de marzo de 2014.

**ARTÍCULO 12. Asuntos Informativos.**

Seguidamente se dan por recibidos los asuntos indicados en la agenda, como asuntos de carácter informativo, los cuales se detallan a continuación:

1. Información referente al Reglamento de las sanciones establecidas en la Ley 7593. Oficio 178-DGAJR-2014 del 11 de marzo de 2014.
2. Oficio 01394-SUTEL-CS-2014 del 6 de marzo de 2014, mediante el cual se adjunta nota DFOE-SD-0420, por cuyo medio la Contraloría General de la República concede prórroga para la aprobación del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Respuesta al oficio GG-1009-14 del 27 de febrero de 2014, en torno al Proyecto de Ley sobre extinción de dominio, que se tramita en el expediente legislativo 18.964. Oficio 209-RG-2014 del 13 de marzo de 2014.
4. Informe de la Contraloría de Servicios 2013 de la ARESEP. Oficio 184-RG-2014 del 6 de marzo de 2014.
5. Nombramiento de dos funcionarios de SUTEL, para que sean parte del equipo de trabajo que preparará los términos de referencia para la contratación de los estudios de pre factibilidad y factibilidad para la ubicación de las instalaciones físicas de la ARESEP. Oficio 01571-SUTEL-SCS-2014 del 17 de marzo de 2014.
6. Audiencia pública para exponer la propuesta del "Modelo para la fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús", el 25 de marzo de 2014. - Expediente OT-355-2013. Oficio 0803-DGAU-2014 del 14 de marzo del 2014.
7. Audiencia pública para exponer la propuesta de Reglamento de “Prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado sanitario e hidrantes, AR-PSAYA-2013”, el 26 de marzo de 2014. Oficio 0804-DGAU-2014 del 14 de marzo de 2014.

**A las diecinueve horas finaliza la sesión.**

**GRETTEL LÓPEZ CASTRO**  
*Presidenta de la Junta Directiva*

**ALFREDO CORDERO CHINCHILLA**  
*Secretario de la Junta Directiva*